

Expediente: **7230/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ TORRES HECTOR GASTON S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **05/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - TORRES, HECTOR GASTON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7230/25



H108022965849

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TORRES HECTOR GASTON s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 7230/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **04/12/2025**, siendo las 9.18 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2, sito en calle Lamadrid N° 420, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, no compareciendo la parte demandada **TORRES HECTOR GASTON, DNI N° 30.906.722, con domicilio en Pje Santos Dumont N° 1845, San Miguel de Tucumán**, a pesar de estar notificada en fecha **29/10/25**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°41. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita al letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **Eduardo Federico Srur**, en representación de la parte actora manifiesta que ratifica la demanda y la documental oportunamente presentada y a los fines de la eficacia probatoria solicita requerir oficio a la gerencia de control de la Caja Popular, a cargo del Ex Departamento de Gestión y Mora, a los fines de que por intermedio de su contaduría informe a quien se le otorgó el crédito N° 3011329401, nombre completo y datos personales de la persona a quien se le otorgó, fecha de pago del mismo, capital líquido del mismo, tasa de interés correspondiente a dicho crédito.

El Dr. Iriarte consulta si esa información se encuentra agregada en autos.

El **Dr. Srur** manifiesta que si consta en la demanda pero que está subida sin firma digital, y que su solicitud se debe a los fines de evitar cualquier lesión al derecho de defensa como a los fines de la eficacia probatoria y la buena fe. Por lo que ofrece dicha prueba informativa.

El Juez, en atención a lo solicitado por la parte actora ordena: tener presente y hacer lugar al pedido de oficio solicitado por el Dr. Srur, a los fines de que se acompañe el expte. administrativo íntegro con toda la información pertinente.

El **Dr. Srur**, a los fines de pasar en limpio su pedido, manifiesta que solicita se libre oficio a la Gerencia de Control, de la Caja Popular, a cargo del Ex Depto. Gestion y Mora a fin de que por intermedio de su contaduría informe al Juzgado: titular del crédito N° 30-11329401, quien se le otorgo, linea de credito reactivación consumo a terceros, plazo de otorgamiento del credito, tasa de interés pactada, fecha de pago del credito y capital liquido otorgado al solicitante.

Toma la palabra el Dr. Iriarte, tiene presente las manifestación de la parte actora y ordena dar cumplimiento con lo solicitado por el Dr. Srur y que, asimismo, se acompañe la documentacion original, tal cual consta, como toda información pertinente y necesaria. Por lo cual se procederá en el presente juicio a generar la prueba informativa solicitada a los fines de que se acredite la situación crediticia.

Asimismo, destaca el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **08/10/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello. Del cual surge: TASA PACTADA N/D - TASA PROMEDIO PRESTAMOS PERSONALES 39,90 % - LIMITE TASA ARTICULO 16 LEY 25065 49,88 % - TASA ACTIVA BNA 37,29 %.

El **dictamen fiscal** fue formulado en fecha **14/10/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, y que el cálculo realizado para obtener el interés cobrado para la financiación del crédito es correspondiente a la tasa activa del Banco Nación, tal como lo expresa el actor en su demandas, tasa que se encuentra dentro los límites de las tasas promedios autorizadas a la fecha. La misma está dentro de los límites establecidos para la entidades financieras, por lo que el contrato no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

El Dr. Iriarte Yanicelli manifiesta que a los fines de probar la pertinencia de la demanda es que se hace lugar a lo solicitado, como tambien arrimar toda la documentacion suscripta respaldatoria.

Toma la palabra el **Dr. Srur** y manifiesta que esta solicitud es a los fines de probar la buena fe de la institución, sin perjuicio de ello, la prueba informativa requerida va a demostrar con el informe de la Institución a quien se le ha otorgado el crédito, cuales han sido las condiciones del mismo y que fecha fue en la que se le pagó el crédito y quien lo recibió.

El Dr. Iriarte Yanicelli manifiesta que una vez que se cuente con dicha informacion se llamara a nueva audiencia para producción de prueba. Acto seguido procede a: **1.-** tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. **Eduardo Federico Srur**. **2.-** Declara rebelde al demandado. **3.-** Se citará a nueva audiencia a los fines de la producción de la prueba.

OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA:

- 1.- Tener presente las manifestaciones realizadas por el Dr. Eduardo Federico Srur.
- 2.- Hacer lugar a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia, por intermedio de OGA **librar oficio** a la Gerencia de Control, de la Caja Popular, a cargo del Ex Depto. Gestion y Mora a fin de que por intermedio de su contaduría informe este Juzgado: titular del crédito N° **30-11329401**, a quien se le otorgó, línea de crédito reactivación consumo a terceros, plazo de otorgamiento del crédito, tasa de interés pactada, fecha de pago del crédito y capital líquido otorgado al solicitante. Asimismo, se acompañe la documentación original, tal cual consta, como toda información pertinente y necesaria a los fines de saber a quien se le ha otorgado el crédito, cuales han sido las condiciones del mismo y que fecha fue en la que se le pagó el crédito y asimismo quien lo recibió.
- 3.- Una vez que se cuente con dicha información se llamará a nueva audiencia para producción de la prueba.
- 4.- Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la misma (art. 267 del CPCyCT), debiendo ser notificado en los Estrados de este Juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.
Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 04/12/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.